

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y ocho minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-249-2019, del 27/11/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual remite en formato digital:

«Registro (datos estadísticos) de violaciones sexuales ocurridas desde el 1 de enero de 2015 y el 30 de octubre de 2019 (de todo el país) : **FECHA, EDAD, SEXO, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, LUGAR, AGRESOR.** Se pide enviar la información en archivo procesable de EXCEL”. (sic)

Se remite documento digital en formato Excel de nombre **REF. UAIP/779/2682/2019 (5)**...» (sic).

Considerando:

I. 1. En fecha 12/11/2019, la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX presentó solicitud de información número 779-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“Registro de violaciones sexuales ocurridas desde el 1 de enero de 2015 y el 30 de octubre de 2019: FECHA, EDAD, SEXO, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, LUGAR, AGRESOR. Se pide enviar la información en archivo procesable de Excel.” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/779/RPrev/1986/2019(5), del 14/11/2019, se previno a la usuaria para que aclarara si pretendía obtener datos estadísticos del Instituto de Medicina Legal y la comprensión territorial de la cual solicitaba la información; lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio del foro de seguimiento de solicitudes, a las 9:57 hrs. del día 18/11/2019, la ciudadana señaló:

“Sí, lo que pregunte obtener son datos estadísticos. "La comprensión territorial" es todo el país.” (sic)

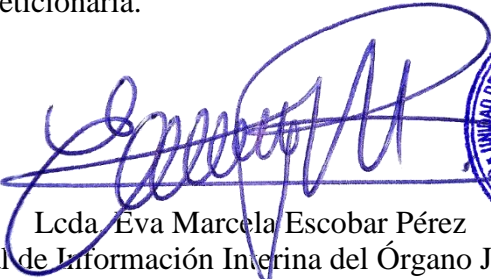

4. Por resolución con referencia UAIP/779/RAdm/2014/2019(5), del 18/11/2019, se admitió la solicitud de información presentada vía electrónica, y se emitió el memorándum UAIP/779/2682/2019(5), el 18/11/2019, dirigido al Director en Funciones del Instituto de Medicina Legal, recibido el día 19/11/2019.

II. A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley

de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana XXXX XXXX XXXX XXXX la información remitida por el Instituto de Medicina Legal de forma electrónica.
2. Notifíquese a la peticionaria.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.